

ENTRE CIFRAS Y NORMAS LEGALES: EL TRABAJO DE LOS MENORES EN BOLIVIA

María Yamile Hayes Michel

Docente Titular de Derecho del Trabajo
Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca

Resumen

El presente artículo aborda la temática del trabajo de niños, niñas y adolescentes en Bolivia, a partir de una revisión de la normativa legal vigente, que pretende protegerlos, las cifras y datos estadísticos sobre este tipo de trabajo, y la relación entre las disposiciones legales y la realidad del trabajo en la calle y fuera de ella, evidenciando que resta mucho camino por recorrer para que se produzca una auténtica tutela de los derechos de los menores trabajadores.

Palabras clave: niños y adolescentes trabajadores, protección legal, estadísticas, realidad.

Abstract

This The present article have the issue of child and teenager labor in Bolivia, from a review of the current legislation, that pretends to protect them, the statistics number about this kind of works and the relation between the legal dispositions and the job reality in the street and also outside it, showing that much remains to be done to produce a real protection of the rights of working children.

Keywords: children and teenager workers, legal protection, statistics, reality.

1. INTRODUCCION

La mayoría de edad en Bolivia se alcanza al cumplir los 18 años. Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos, de acuerdo a lo establecido por el Código del Niño, Niña y Adolescente, el mismo que, al igual que la Ley General del Trabajo, fija la edad mínima de trabajo en 14 años. Las personas comprendidas entre 14 y 18 años, requieren la autorización de sus padres o tutores para prestar servicios en condiciones de dependencia, lo que significa que menores de 14 años no deberían trabajar.

Sin embargo, en 2001 se realizó el último Censo de población y vivienda en Bolivia, y según los resultados finales del mismo, la población de 7 a 13 años de edad en nuestro país era aproximadamente de 1.5 millones. De acuerdo a Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y UNICEF, un total de 115 mil niños y niñas comprendidos entre 7 a 13 años participaban en actividades de producción o estaban cesantes o buscaban un puesto de trabajo. Es más, Ledo (2004), afirma que la participación de los niños y niñas en el mercado de trabajo es elocuente. Los datos censales evidencian que en el territorio boliviano existen alrededor de 116 mil niños y niñas trabajadores que representan alrededor del 8% del total de niños y niñas comprendidos entre los 7 y los 13 años. El peso relativo es superior en las zonas rurales, donde el 10% declara realizar alguna actividad económica a diferencia del 6% de las zonas urbanas.

Y es que en Bolivia, los elevados índices de pobreza, la inestabilidad laboral, las largas jornadas de trabajo, la incertidumbre, los bajos salarios¹, la escasa esperanza de futuro, y la escasez de empleos, son algunos de los problemas que enfrentan muchas familias bolivianas. Estas familias han generado diversas estrategias para la superación de tales problemas, lo que tal vez explique las formas de constitución de los hogares, entre los que se observa una gran cantidad de hogares nucleares incompletos por ruptura familiar por abandono, divorcio o viudez, así como la presencia de formas más complejas de la conformación de las unidades familiares de tipo extendido o compuesto. Entonces, las familias cuyos progenitores no logran solventar las necesidades básicas de sus miembros, buscan la forma de generar ingresos, y una de ellas –tal vez la más frecuente- es mandar a los menores a trabajar, en una diversidad de actividades, como se verá más adelante.

El trabajo infantil en Bolivia si bien se encuentra protegido por normas legales, año que pasa crecen las cifras en cuanto al incumplimiento de las mismas por parte de los empleadores, existiendo además las denominadas *cifras negras* sobre el trabajo clandestino de personas menores de 14 años que prestan servicios en actividades que pueden acarrear problemas a su salud, o que les impiden acudir a centros de educación y rendir con normalidad, como el caso de los voceadores de transporte público² o niños que trabajan en panaderías, donde ingresan a partir de las cuatro de la mañana, concluyendo su jornada cuatro horas después, llegan a las escuelas agotados por la falta de sueño y descanso efectivo.

¹ Considérese que el salario mínimo nacional para la gestión 2011, aprobado mediante Decreto Supremo emitido por el Gobierno boliviano, es de Bs. 815,40 equivalente a \$Us.116,48 al tipo de cambio de la fecha.

² Los *voceadores* son personas, generalmente menores de 18 años, que prestan servicios en una unidad de transporte público (minibús o micro), y al acercarse a las paradas de usuarios, grita la ruta que va a cumplir la línea respectiva. Se ha demostrado médicamente, que este tipo de trabajo, desarrollado constantemente, acarrea a los menores serias complicaciones en las cuerdas vocales y en el oído.

2. LA NORMATIVA EN CUANTO AL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009 luego de un proceso de reforma total de esta Ley Suprema vivido en Bolivia, en su art. 46, proclama el derecho de toda persona al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, y prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Por su parte, el art. 58 de la Constitución considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, y declara que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; tienen también derecho a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. Los derechos constitucionales de todo niño, niña y adolescente, de modo general, están señalados en el art. 59 de la Constitución, que reza:

“Artículo 59.

- I.** *Toda niña, niño y adolescente **tiene derecho a su desarrollo integral.***
- II.** *Toda niña, niño y adolescente **tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia** de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.*
- III.** *Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, **tienen iguales derechos y deberes** respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.*
- IV.** *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.*
- V.** ***El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.*** (negritas fuera de texto original).

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado, dispone la Ley Suprema. Empero, la realidad de miles de trabajadores menores de 14 años dista mucho de estar verdaderamente protegida en lo relativo a sus derechos a la educación, al trabajo digno, a un salario justo, al respeto de la jornada laboral máxima y, en sí, a su dignidad humana, no obstante que el art. 61 de la Constitución prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, así como prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil, determinando que las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa, y deriva a una regulación especial, los mecanismos institucionales de protección de sus derechos y garantías.

La Ley General del Trabajo en su art. 58 prohíbe el trabajo de los menores de 14 años de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices, pero debe entenderse que los aprendices tampoco deben efectuar un *trabajo forzado*, sino que a la par que van aprendiendo el oficio, trabajan a favor del empleador.

Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal.

A. Adolescente trabajador/a.

El Código del Niño, Niña y Adolescente otorga una normativa especial para el trabajo de menores. Señala, en su art. 124, que se considera adolescente trabajador:

- a) Al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico;
- b) Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario.

Se considera trabajo de adolescentes en régimen de dependencia que se realizan por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica.

Los trabajadores y trabajadoras del hogar son los adolescentes que trabajan en forma continua en régimen de dependencia para un solo empleador en menesteres propios del servicio del hogar.

No son trabajadores y trabajadoras del hogar los que trabajan en locales de servicio y comercio con fines lucrativos, aunque éstos se realicen en casa particular.

B. Edad mínima para trabajar.

En el entendido que todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales, el art. 126 del Código del Niño, Niña y Adolescente, fija en catorce años la edad mínima para trabajar, y dispone que los empleadores garanticen que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encomendándose la función de control a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece. De la misma forma, las Defensorías³ protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvarán en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia (Hayes, 2009).

Adviértase que el Código no menciona ninguna protección especial para trabajadores menores de 14 años, y ello tiene su lógica en el criterio –y normas, además- que ningún menor de 14 años debe trabajar; empero, la realidad ha superado la norma y son miles los menores de 14 años que trabajan en las calles, en domicilios particulares, en el agro, en restaurantes, en fin, en diversidad de actividades y sin protección legal alguna.

C. Traslados.

Todo adolescente que sea trasladado de una localidad a otra para realizar cualquier tipo de trabajo precisa de la autorización escrita de los padres o responsables (art. 127 Código del Niño, Niña y Adolescente). Asimismo, se comunicará este traslado a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción. Queda prohibida la contratación de adolescentes para efectuar cualquier tipo de trabajo en el exterior excepcionalmente y velando por el interés superior del adolescente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia podrá autorizar dicha contratación, previa comprobación de la licitud de la actividad por desarrollar.

D. Salario y beneficios laborales.

El salario para adolescentes será establecido de acuerdo con normas vigentes, en ningún caso será menor al salario mínimo nacional. Para fijar el monto y efectuar su cancelación se procederá en las mismas condiciones que a un adulto que efectúa el

³ Defensorías de la Niñez y Adolescencia constituyen un servicio municipal público, permanente y gratuito, para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

mismo trabajo. Los empleadores incorporarán a los adolescentes trabajadores a todos los beneficios establecidos por Ley (art. 129 y 130 del Código comentado).

E. Trabajo educativo.

Los programas sociales que tengan por base el trabajo educativo bajo responsabilidad de entidades gubernamentales o privadas –prescribe el art. 131-, otorgarán la remuneración correspondiente a quien participe en éstos, además les brindarán condiciones para que puedan ejercer dicha actividad de manera regular e independiente.

- a) Se entiende por trabajo educativo, la actividad laboral en la cual las exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del educando prevalecen sobre el aspecto productivo;
- b) La remuneración que se reciba por el trabajo efectuado, o la participación en la venta de los productos de su trabajo, no desvirtúa el carácter educativo.

F. Trabajos prohibidos.

El Código del Niño, niña y Adolescente prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes

Son trabajos **peligrosos e insalubres** (art. 134):

1. El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física;
2. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgo;
3. La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrias o cargadores mecánicos y eléctricos;
4. El trabajo como maquinistas, fogoneros u otras actividades similares;
5. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental;
6. El manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento;
7. El trabajo con sierras circulares y otras máquinas de gran velocidad;
8. La fundición de metales y la fusión o el sopleo bucal de vidrios;
9. El transporte de materias incandescentes;
10. Trabajos realizados en frontera que ponen en riesgo su integridad;
11. Los realizados en locales de destilación de alcoholes, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores;
12. La fabricación de albayalde, minio u otras materias colorantes tóxicas, así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico;

13. El trabajo en fábricas, talleres o locales donde se manipula, elabora o depositen explosivos, materiales inflamables o cáusticos;
14. Los lugares donde habitualmente hayan desprendimientos de polvos, gases, vahos o vapores irritantes y otros tóxicos;
15. Los sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o con poca ventilación;
16. El trabajo en actividades de recolección de algodón, castaña y zafra de caña; y,
17. En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental.

Son trabajos **atentatorios a la dignidad**, los realizados en:

- Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico;
- Locales de diversión para adultos como *boîtes*, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otras similares;
- Propagandas, películas y vídeos que atenten contra la dignidad.

G. Derechos.

Seguidamente, el Código diferencia el trabajo en relación de dependencia, y el trabajo por cuenta propia, estableciendo para el primero, los siguientes derechos y garantías:

1. Derechos de prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento:
 - a) Entre otros, tener un horario especial de trabajo y gozar de todos los beneficios sociales reconocidos por Ley;
 - b) Ser sometidos periódicamente a examen médico;
 - c) Tener acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a las peculiaridades locales, sin deducir suma alguna de su salario.
2. Derechos Individuales de libertad, respeto y dignidad;
3. Derechos laborales de organización y participación sindical;
4. Protección especial en el trabajo, al adolescente que sufre de discapacidad física o mental, conforme con normas internacionales y nacionales que rigen la materia;
5. Capacitación, a través de un sistema de aprendizaje, que será organizado, ejecutado y supervisado por la entidad departamental correspondiente.

Además, tiene el derecho a ser afiliado con carácter de obligatoriedad al régimen de la seguridad social, con todas las prestaciones y derechos establecidos por las leyes que rigen la materia.

H. Jornada laboral.

La jornada máxima de trabajo para el adolescente es de ocho horas diarias, de lunes a viernes. El trabajo nocturno de adolescentes está prohibido. El adolescente trabajador tendrá descanso obligatorio dos días a la semana, días que no podrán ser compensados con remuneración económica. Asimismo, tiene derecho a gozar de quince días hábiles de vacación anual, de preferencia deberá coincidir con las vacaciones escolares; al margen que los empleadores que contraten adolescentes que no hubieran terminado su instrucción primaria o secundaria, están en la obligación de concederles el tiempo necesario en horas de trabajo para que concurren a un centro educativo.

I. Trabajador por cuenta propia.

El trabajo por cuenta propia está conceptualizado por el Código del Niño, Niña y Adolescente como aquel que, sin formar parte del trabajo familiar, realiza el adolescente sin subordinación ni dependencia de ninguna empresa o patrón. Estos trabajadores gozan del derecho de afiliación al sistema de Seguridad Social, siendo cubiertas por el Estado, a través de las instituciones correspondientes, las cotizaciones del aporte patronal. El aporte que corresponde al adolescente trabajador por cuenta propia será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cual se tomará en cuenta necesariamente su particular situación económica.

La anterior ha quedado en una declaración de buenas intenciones por parte de la norma. En los hechos, no se efectiviza el derecho a la seguridad social de los adolescentes trabajadores, pues el Estado no otorga el aporte que le corresponde conforme establece la norma.

Ahora bien, una vez trazada a grandes rasgos la normativa legal en cuanto al trabajo de los adolescentes en Bolivia, a continuación se intentará mostrar en qué actividades prestan servicios los menores.

Se evidencia –nuevamente- que la normativa anterior se refiere al adolescente trabajador, y en ningún caso al niño o niña trabajadores, por cuanto la norma dispone que para trabajar se tienen que tener 14 años cumplidos; pero, ello **desconoce una realidad que, no por negarla, desaparece**. Y es precisamente los miles de bolivianos menores de 14 años que trabajan en muchas actividades, y que al no estar protegidos por las normas, son objeto de mal trato laboral, especialmente, en la temática salarial y de reconocimiento de sus derechos sociales.

2. LA REALIDAD. CIFRAS Y ACTIVIDADES

De acuerdo a los datos oficiales, actualmente existen 171 millones de niños trabajadores en todo el mundo. Situación que también se refleja en la realidad boliviana, donde según el Programa de las Naciones Unidas **4 de cada 10 niños trabajan** y en Chuquisaca, de acuerdo a los datos oficiales emitidos por el INE, trabajan 22.101 niños, niñas y adolescentes en edad escolar (es decir el 13% de 161.749) y en Sucre, capital de Bolivia, existen 8.880 niños, niñas y adolescentes en edad escolar que trabajan (es decir el 14% de 61271).

En 2002, 248.236 niños entre 7 y 14 años (23%) y 370.506 entre 15 y 19 años (42,5%) estaban laboralmente activos en Bolivia. Estos datos han aumentado, de modo que apreciaciones actuales hablan de más de 800.000 niños trabajando en los dos rangos de edad mencionados.

Los niños trabajadores se encuentran más en los tres departamentos de mayor índice poblacional, que son La Paz - Cochabamba - Santa Cruz.

- **Los niños de 7 a 13 años.-** Del 1.500.000 millones de niños de 7 a 13 años que hay en Bolivia, según el Censo Nacional de 2001, cerca de 116.000 trabajan, siendo más niños y adolescentes (64.000) que niñas y adolescentes mujeres (52.000).
- **Los adolescentes de 14 a 17.-** Según datos del año 2001, en Bolivia hay 729.000 adolescentes entre los 14 y 17 años. Más de la cuarta parte de ellos (27%) trabaja. En el área rural hay más adolescentes trabajando que en las ciudades, porque representan el 34% frente al 24% que viven y trabajan en las zonas urbanas. En las ciudades, hay más mujeres adolescentes trabajando que hombres (57.000 frente a 56.000). Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda (INE, 2001)

En este contexto de alta concentración de población, en los departamentos indicados, es decir La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, también se reproduce la concentración de niños, niñas y adolescentes insertos en las actividades de producción de bienes y servicios –expresa Ledo (2004)- debido a las funciones que estas ciudades cumplen en la economía nacional. En el altiplano, la ciudad de La Paz (incluye a la ciudad de El Alto) contaba para el año 2001 con una población de alrededor de 1 millón y medio de habitantes. Es una ciudad que tiene una dinámica propia, es la sede del gobierno y del aparato burocrático del Estado y en ella se concentra la mayor cantidad de empleos de la administración pública y de las representaciones diplomáticas. Es el primer centro industrial del país y se caracteriza por una gran riqueza y diversidad ecológica.

El oriente de Bolivia cuenta con la moderna ciudad de Santa Cruz, cuya principal característica es su vertiginoso crecimiento urbano. Durante el siglo XX aumentó 65 veces su tamaño e ingresó al siglo XXI con algo más de 1 millón de habitantes. Esta ciudad goza de un excelente sistema de transporte y de comunicación que la convierte en un importante vínculo de comercio internacional con Brasil, Argentina y otros países; mantiene, además, fluidas relaciones comerciales con los puertos del Atlántico y el Pacífico.

La mayor presencia relativa y absoluta la tienen los adolescentes (entre 14 y 17 años), pero es más abultada la presencia de mujeres adolescentes. Una tercera parte de niños, niñas y adolescente (de 7 a 17 años de edad) son trabajadores. El peso mayoritario lo tienen los niños y niñas de 7 a 13 años (22%), el porcentaje restante está integrado por adolescentes (11%). Hay un diferencial de 2 puntos entre las zonas urbanas y las rurales: 34% de los niños, niñas y adolescentes están en las zonas rurales y 32% en las urbanas. En las zonas urbanas se concentra el mayor número de niños, niñas, adolescentes y adultos deseosos de encontrar alguna actividad que les reporte ingresos; por ello, en estas zonas existe un mayor peso de mujeres adolescentes. La magnitud de la PEA de 7 a 13 años es mayor en las zonas rurales. En cambio, es ilustrativo advertir que los adolescentes tienen mayor predominancia en las zonas urbanas. Esto revela que son las niñas y niños de las zonas rurales los que se insertan con mayor intensidad al mercado de trabajo desde edades muy tempranas (Ledo, 2004).

En lo referente al trabajo y actividad por sexo, se tiene que en las zonas urbanas, la presencia femenina es mayor que la masculina, (57 mil mujeres, en tanto que son 56 mil varones). La mayor participación en el mercado de trabajo de las mujeres adolescentes está relacionada con los roles que la sociedad les asigna desde siempre, es decir, el área de lo doméstico.

En las zonas rurales la predominancia en la incorporación al mercado de trabajo es masculina, pues la relación es de aproximadamente 50 mil adolescentes hombres y cerca de 34 mil adolescentes mujeres. Seguramente esa diferencia en el campo, esté asociada con las diversas tareas agrícolas y pecuarias que deben efectuarse. Pero, también deberá considerarse que la población rural femenina es la más proclive a emigrar a la ciudad a edades tempranas, especialmente para su inserción en las tareas del trabajo del hogar. Si analizamos, notamos una constante en eso que el sector agropecuario es el más consumidor de la mano de obra infantil, con una variación de 34 a más de 90% según los departamentos, luego vienen el sector del comercio y el de la industria manufacturera.

De una observación a las actividades que desarrollan los menores, se puede describir:

- **Los trabajos en la calle.** Generalmente se trata de:
 - **Lustrabotas.** Cada menor consigue, por cuenta propia, una caja de madera que constituye su instrumento de trabajo. A veces, e alguna institución pública o privada, les dota de dicha caja, pero es lo excepcional. Trabajan de manera ambulante.
 - **Cargadores.** Trabajan principalmente en los mercados y terminales de buses. En los aeropuertos casi no se observa a menores trabajando dado que ese espacio ha sido acaparado por cargadores organizados, generalmente mayores. En los mercados empiezan a trabajar generalmente a los 8 o 10 años. Antes sólo se veía hombres trabajando, pero hoy en día son muchas las niñas y adolescentes mujeres que cargan bolsas.
 - **Vendedores de periódicos.** Puede ser de manera ambulante o en puestitos fijos. Las ventas empiezan temprano en la mañana, y duran hasta mediodía más o menos.
 - **Ayudantes y guías del cementerio.** Los ayudantes colaboran a las personas que visitan en el cementerio alguna tumba; preparan, mantienen y limpian las tumbas. En cambio, los guías, que se encuentran principalmente en Sucre, son menores que han sido preparados por funcionarios municipales para que hagan pasear por el camposanto a los turistas, relatándoles brevemente la historia de muchos personajes de la historia boliviana que están enterrados en el cementerio.
 - **Cuidadores de coches.** Trabajan especialmente cuando hay grandes concentraciones de gente, como ferias, congresos, seminarios, conciertos, etc. Su labor es cuidar de los vehículos mientras los propietarios están en la actividad que se trate.
 - **Lavadores de autos.** En puntos específicos de las ciudades, en las calles y en las zonas de parqueo, los menores, previo acuerdo, lavan los autos en tanto el dueño está efectuando alguna diligencia.
 - **Lavadores de parabrisas.** Se ubican en las esquinas, paradas de semáforos, y otros, prestando el servicio de limpiar el parabrisas del auto mientras la luz está en rojo.

- **Los servicios y trabajos fuera de las calles:**
 - **Trabajadores del hogar.** Un servicio especialmente prestado por niñas y adolescentes mujeres, que además, en su mayoría están llegando del área rural. Si bien existe una normativa específica que protege los derechos de quienes prestan este servicio, es donde se

evidencia un elevado índice de incumplimiento de la ley y vulneración de derechos

- **En los hoteles y restaurantes**, los menores se constituyen en meseros, lavaplatos, ayudantes de cocina, ayudantes de camareros.
 - **Voceadores.** Gritan en cada parada de minibús o microbús avisando la ruta que seguirán, además, abren y cierran la puerta del medio de transporte, cobran pasajes, y ayudan a cargar bultos.
- **En el comercio:**
 - Los menores venden por las calles todo tipo de productos, como ser dulces, chicles, helados, cigarrillos, galletas. No se distingue entre hombres y mujeres, tanto trabajan unos como otras. Muchos de los niños trabajan aún de noche, en las puertas de ingreso a discotecas y karaokes, vendiendo cigarrillos.
- **El sector semi – industrial:**
 - Se observa muchos menores aprendiendo en talleres de mecánica automotriz. Los horarios y los sueldos son fijos.
 - En la construcción, los menores trabajan acarreando materiales, ayudando a los albañiles, pintores, fontaneros y electricistas. No están exentos de los accidentes dado que no se les dota de ropa de trabajo ni implementos de seguridad.
 - En carpinterías, talleres de costura o sastrerías, se ven menores trabajando como ayudante/aprendiz, el horario es fijo.
 - En las panaderías, el problema se presenta con el horario. Los menores trabajan como ayudantes ingresando a partir de las 4 de la mañana, lo que les permite ir a la escuela, pero el agotamiento físico es evidente, por las escasas horas de sueño y descanso.

4. ALGUNOS CASOS

El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con una población de casi 11 millones de habitantes, según la proyección del INE para el 2012. El presente trabajo se ha realizado en la ciudad de Sucre, Capital de Bolivia, que tiene más de 300.000 habitantes. Es una ciudad pequeña, esencialmente estudiantil por la influencia de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

De las entrevistas efectuadas a niños, niñas y adolescentes trabajadores en Sucre, se pueden sintetizar unos pocos casos, con la única pretensión de presentar apenas un panorama general de lo que está sucediendo en el mundo laboral urbano de los menores en Sucre, Bolivia:

ENTRE CIFRAS Y NORMAS LEGALES:
EL TRABAJO DE LOS MENORES EN BOLIVIA

- Gregorio tiene 19 años. Trabaja como lavador de autos. Relata: *“Yo lavo autos desde mis 7 años. Mi primo me enseñó. Con champú he lavado siempre y por eso tengo mis clientes. Dos años dejé de estudiar porque no tenía tiempo. Mi mamá me ha reñido, flojo me ha dicho. Ella quiere que estudie y trabaje. Ahora ya he vuelto al colegio, ojalá llegue a salir bachiller. Comencé a trabajar porque soy el mayor de mis hermanos, somos 5, y mi papá se ha ido, nos ha dejado. Lo peor del trabajo es que a veces los clientes no nos quieren pagar, dicen que hemos lavado mal, pero mentira es, yo me rajo haciendo mi trabajo”.*
- José Luis tiene 12 años y trabaja en el cementerio como ayudante. *“Vengo al cementerio hace un año. Comencé a trabajar porque mi papá no nos da platita y mi mamá está enferma. Aquí ayudo a limpiar los nichos, y si quieren también se los rezo a los muertitos. Si es domingo, gano nomás bien, me llevo unos 20 bolivianos. Para Todos Santos me he ganado 58 bolivianos, bien me ha ido. Estoy ahorrando para comprarme escalerita, con eso más voy a ganar. A la escuela voy en las tardes, pero llego cansado, porque está bien lejos, micro tengo que tomar. Antes no me gustaba que los mayores – adolescentes que también trabajan en el cementerio- me quiten lo que me ganaba, pero ahora ya no me molestan. El cementerio no es feo, no me da miedo, solo que hace frío, mucho viento hay y a mí no me han regalado el chalequito que les habían dado a los demás justo el día que no vine.”* Algunos años, entidades privadas como Bancos u otros, regalan a los trabajadores de la calle poleras o chalecos con el distintivo de esa entidad.
- Reyna tiene 11 años. Es trabajadora del hogar. *“Mi tía me ha traído de Tarabuco⁴, vamos a trabajar en el mercado me ha dicho, pero no vendía, por eso me ha empleado en una casa. Hace dos meses estoy y no me gusta. Me hacen dormir en el depósito, en el suelo, un colchón me han dado. Desde las 7 de la mañana estoy trabajando y me ha dicho la señora que este año no voy a ir a la escuela porque tengo que cuidar a sus guaguas, lavar su ropita y hacer la lagua para los perros. Me paga 100 bolivianos⁵ al mes, dice que recién estoy aprendiendo y que me pagaría más si hablaría bien castellano, es que yo quechua no más sabía pero estoy aprendiendo rápido. Yo quisiera*

⁴ Localidad cercana a Sucre.

⁵ 100 bolivianos equivalen a \$Us.14,28.

volver a mi casa, donde están mis hermanitos, allí estaba en la escuela, lejos era pero no importa. Aquí no me gusta. Ni la comida me gusta. La señora mucho se enoja conmigo, de todo me riñe, me grita. Los domingos no me deja salir y mi tía no ha vuelto a buscarme”.

5. BREVES REFLEXIONES FINALES

La Nueva Constitución Política del Estado, aprobada en diciembre del año 2007, que ciertamente es mucho más garantista que la anterior de 1967, proclama en su artículo 13.IV que *“los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”*. Como es sabido, la Organización Internacional de Trabajo ha elaborado diversos Convenios que protegen a los menores en el trabajo, siendo ratificados por Bolivia⁶, pero no se percibe en la realidad que se estén interpretando las normas legales que protegen a los menores trabajadores a la luz de los convenios internacionales, pues –es menester decirlo- si aún falta mucho para que se aplique, se respete y se haga respetar la normativa interna boliviana, cuanto más será para adoptar la interpretación de los convenios internacionales.

Por otro lado, conforme ya se vio en apartados anteriores, los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado recogen la necesidad de velar por el interés superior del niño y prohíben el trabajo forzado así como la explotación infantil.

De modo que, en Bolivia, los trabajadores menores de edad, si bien gozan de un régimen especial de trabajo en orden a su capacidad para celebrar contratos de trabajo y a la necesidad de su especial protección, mereciendo particular atención su formación profesional, no es menos cierto que las circunstancias reales distan mucho de lo desarrollado en las normas legales.

En efecto, por un lado se tiene que el contrato de trabajo de menores constituye un tipo especial de contrato dada la condición del sujeto laboral que se inscribe en él, por cuanto el menor al no haber completado aún su desarrollo físico, psíquico ni su formación, debe ser necesariamente protegido, debiendo el Estado velar, mediante normas tutelares y mecanismos de control idóneos, que su desarrollo no sea truncado por los esfuerzos y cargas que podría representar un trabajo extenuante o sin las condiciones mínimas de seguridad ocupacional, al margen de considerar la vulnerabilidad en que se encuentra, justamente por su edad (Hayes, 2009); por otro, la realidad –presentada ahora apenas en un esbozo general de cifras alarmantes, y algunos breves testimonios de los muchos existentes de trabajadores niños y

⁶ Por ejemplo: Convenio 138 sobre la edad mínima (14 años), 1973. Ratificado por Bolivia el 11 de junio de 1997; Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. Ratificado el 6 de junio de 2003.

adolescentes tanto en el área rural como urbana- demuestra la innegable desprotección en la que se encuentran los trabajadores menores de edad, y más aún los niños y niñas menores de 14 años, por cuanto al ser ésta la edad mínima de trabajo, muchos empleadores se consideran con la facultad de emplearlos sin el reconocimiento de los derechos laborales ni beneficios sociales que la ley acuerda para todo trabajador, a lo que se suma el considerable número de trabajadores menores de ese rango de edad, que es elocuente y permite constatar la necesidad económica que impulsa a los niños a trabajar desde tan temprana edad.

Dentro de ese marco, se tiene que en cuanto a las normas de protección, existen las que se refieren a la admisión al trabajo y las que protegen al trabajador en el trabajo mismo. En el primer caso, es decir, normas concernientes a la admisión al trabajo, pertenece la fijación de una edad mínima que responde a distintos órdenes de preocupación sociales y económicos, ya que debe garantizarse el pleno desarrollo físico, mental y moral del adolescente, y proteger su salud, además de impedir que se abuse del trabajo de los menores. En el segundo caso, sobre las medidas para proteger al trabajador adolescente en el trabajo mismo, se encuentran ciertas limitaciones a la duración del tiempo o jornada de trabajo, entre las que figuran en primer término, la prohibición del trabajo nocturno de los menores de dieciocho años, lo que admite algunas excepciones en determinadas legislaciones, como el aprendizaje y formación profesional en ciertas industrias u ocupaciones en que el trabajo se debe efectuar en forma continuada. Es normal que el trabajo de los menores sea restringido, en cuanto a su duración, y que se les prohíban los trabajos que se efectúen por equipos (con jornadas más allá de las 8 horas diarias) o en joras suplementarias o los días feriados. Asimismo, tales medidas abarcan la prohibición de desempeñarse en trabajos peligrosos o insalubres, que presenten peligro para la vida o salud del menor.

Sin embargo, en nuestro país de una confrontación de las normas con la realidad, se concluye que en los hechos, los niños y niñas trabajadoras, carentes de protección legal constituyen un gran porcentaje de los menores trabajadores, y por otra parte, del grueso de adolescentes trabajadores, una gran parte está sujeta a abusos laborales, jornadas extenuantes, incumplimiento de las normas que les permiten acudir a centros de educación y formación, y es que en esta materia, resulta imprescindible la vigilancia de los órganos del Estado a través de la implementación de políticas enérgicas y mecanismos eficaces para resguardar la integridad psico física y moral de los menores que, empujados por la pobreza, se ven forzados a trabajar desde muy temprano.

Bibliografía

- Alarcón W. (2004). *¿Por qué erradicar el trabajo infantil?* Lima: Mimeo.
- Cabanellas, G. (2002). *Tratado de Derecho Laboral*. Buenos Aires: Heliasta.
- Comisión Andina de Juristas. (1997). *Protección de los Derechos Humanos*. Lima: Autor.
- Hayes, Y. (2009). *Derecho Laboral*. Sucre: Gaviota del Sur.
- Jiménez, R. (1998). *Historia del Derecho del Trabajo Boliviano y Bases para una Nueva Ley General del Trabajo*. La Paz: Popular.
- Ledo, C. (2004). *Trabajo Infantil en Bolivia, Características y condiciones*. La Paz: UNICEF.
- Martínez, J. (1995). *Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Astrea.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2005). *Informe Nacional sobre el Desarrollo Humano*. PNUD.